



CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Aprobado con Resolución de Decanatura:
N° 021-2025-CCPSM/D

Integrantes:

CPC. Renan Bernales Vásquez, Presidente
CPC. Carmen Perez Tello, Secretaria
CPC. Jim Vásquez Caro, Vocal

Con el Apoyo de:

Dr. CPC. Jhon Bautista Fasabi, Decano

Consejo Directivo, 13 de noviembre de 2025

Av Circunvalación N° 1664 - Teléf: (042) 523012/ Celular: 942 019 681

Tarapoto - San Martín // www.ccpsm.org.pe / Info@ccpsm.org.pe / ccp.tarapoto@gmail.com



RESOLUCIÓN DE DECANATURA N° 021-2025-CCPSM/D

Tarapoto, 14 de noviembre del 2025.

VISTO:

El proyecto del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, presentado para su evaluación y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 13253 – Ley de Profesionalización del Contador Público, Ley N° 28951 y el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, corresponde al Decano velar por el adecuado ejercicio profesional, promoviendo la transparencia, ética y competencia técnica en las actuaciones periciales contables.

Que, en la sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de noviembre de 2025, se debatió y evaluó el mencionado proyecto, el cual contribuye al fortalecimiento de la conducta profesional, moral y ética de los miembros de la Orden.

Que, luego de la deliberación correspondiente, el Consejo Directivo acordó aprobar el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, como documento normativo orientador para el ejercicio profesional de los Contadores Públicos miembros del Colegio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de todas las unidades orgánicas del Colegio y publicada en los medios oficiales institucionales para su cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría Institucional la publicación y difusión de la presente resolución y del presente Código aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmante: <Jhon Bautista
Fasabi>-Fecha: 17/11/2025
18:01 Colegio de Contadores
Publico deSan Martin

c.c.archivo



CONTENIDO

PRESENTACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES

GENERALES

TÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CONTABLE

CAPÍTULO I

EL CONTADOR PÚBLICO Y SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

CAPÍTULO II

EL CONTADOR PÚBLICO Y SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN FORMA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO III

ANUNCIO DE SERVICIOS

PROFESIONALES

TÍTULO IV

LAS RELACIONES CON OTROS COLEGAS Y

TERCEROS

TÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DEL

CONTADOR

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN

DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

DISCIPLINARIO

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS

DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE

ÉTICA

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE

HONOR

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRESENTACIÓN

El presente Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín tiene como objetivo establecer normas que regule la conducta profesional de todos los contadores públicos colegiados en nuestra jurisdicción. Dando cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 28951, este Código busca promover los principios de integridad, objetividad, confidencialidad, comportamiento profesional y competencia y diligencia profesional.

La ética en la profesión contable es fundamental para garantizar la confianza del público en el ejercicio de nuestro trabajo. Este Código no solo nos guía en nuestra práctica profesional, sino que también establece un marco de responsabilidad y compromiso hacia nuestros clientes, la sociedad y la profesión.

Invitamos a todos los miembros del Colegio a conocer, adoptar y aplicar este Código en su quehacer diario, contribuyendo así al fortalecimiento de la profesión contable en el Departamento de San Martín y al respeto de los altos estándares éticos que nos caracterizan.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM) tiene por objetivo establecer y regular la conducta del Contador Público colegiado y habilitado en su jurisdicción, en todas sus actividades e interrelaciones profesionales. Este Código se emite en cumplimiento del literal d) del Artículo 6° de la Ley N° 28951, y en el marco de las atribuciones del CCPSM (Art. 7° lit. b), y Art. 8° lit. b)). Se encuentra en estricta observancia y sujeción al Código de Ética del Contador Público Peruano, el cual constituye su marco normativo rector.

Los aspectos no contemplados en este documento se rigen supletoriamente por el Estatuto y el Reglamento de Investigación y Disciplina del Colegio. En cuanto a las normas internacionales (IFAC/IESBA), solo se aplicarán si no contravienen la normativa peruana vigente y el Código de Ética del Contador Público Peruano. La elaboración, modificación y vigencia del presente Código de Ética del CCPSM están supeditadas al informe previo favorable de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP), en cumplimiento estricto de la Disposición General Quinta del Estatuto del CCPSM.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las normas contenidas en el presente Código son aplicables a todos los Contadores Públicos Colegiados del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, siendo la colegiación y la habilitación requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión contable en el Departamento de San Martín, ya sea de forma individual o asociada, tanto en el ejercicio independiente como en relación de dependencia, cualquiera que sea la forma que adopte su actividad profesional y la naturaleza de la retribución que perciba. Asimismo, se aplica a todos los Contadores Públicos que ejerzan cargos directivos en el Colegio de Contadores Públicos de San Martín, en adelante, el CCPSM.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 3. DEL EJERCICIO DE OTRAS PROFESIONES

Los Contadores Públicos que, además de ejercer la profesión contable, desempeñen otras profesiones, deberán acatar las normas éticas establecidas en este Código para el desarrollo de su actividad como Contador Público. Esto se realizará independientemente de las normas que rigen el ejercicio de las otras profesiones que puedan ejercer.

TÍTULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

El Contador Público cumplirá con el principio de integridad, que le exige ser franco y honesto en todas sus relaciones profesionales y empresariales. La integridad también implica justicia en el trato y sinceridad. Bajo ninguna circunstancia, el Contador Público participará o prestará sus servicios en actos que sean contrarios a las leyes.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

El Contador Público cumplirá con el principio de objetividad, el cual le requiere no comprometer su juicio profesional debido a prejuicios, conflictos de interés o la influencia indebida de terceros.

El Contador Público se abstendrá de realizar cualquier actividad profesional si existe una circunstancia o relación que influya indebidamente en su juicio profesional respecto a dicha actividad.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONAL

El Contador Público cumplirá con el principio de competencia y diligencia profesional, el cual le exige:

- a) Alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciba un servicio profesional competente, basado en las normas técnicas y profesionales actuales y en la legislación aplicable.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- b) Actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- c) Prestar servicios a clientes y/o entidades para los cuales trabaja con competencia profesional, requiere aplicar un juicio sólido al utilizar el conocimiento y la aptitud profesional en la realización de actividades.
- d) Para garantizar la competencia profesional, es fundamental la actualización continua y conocimiento permanente de los avances técnicos, profesionales y comerciales relevantes. El desarrollo profesional continuo permite al Contador Público mantener su capacidad para desempeñarse de manera competente en su entorno laboral.
- e) Para cumplir con el principio de competencia y diligencia profesional, el Contador Público tomará medidas razonables para asegurar que aquellos que trabajen bajo su supervisión cuenten con la capacitación y la orientación adecuada.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

El Contador Público deberá respetar y proteger la confidencialidad de toda información adquirida en el ejercicio de sus funciones profesionales y empresariales.

En este marco, se compromete a:

- a) Prevenir cualquier divulgación de información, incluso en entornos ajenos al ámbito laboral y frente a personas cercanas.
- b) Mantendrá la confidencialidad de la información dentro de la firma o entidad para la que trabaja.
- c) Resguardará la confidencialidad de la información revelada por un cliente potencial o por la entidad para la que trabaja.
- d) No revelará información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales ajenas a la entidad para la que trabaja, salvo que exista una autorización adecuada y específica o un deber o derecho legal o profesional para su revelación.
- e) No utilizará información confidencial obtenida en relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros.
- f) Tomará medidas razonables para asegurar que el personal bajo su control, así como otros profesionales, asesores externos, colaboradores o cualquier persona de la que obtenga asesoramiento o apoyo, cumplan con el deber de confidencialidad del Contador



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Público, manteniendo este deber incluso después de finalizar la relación profesional o empresarial.

La confidencialidad sirve al interés público, ya que facilita el flujo libre de información entre los clientes o interlocutores del Contador Público, con el entendimiento de que la información no será revelada a terceros.

El Contador Público comenzará cumpliendo con el principio de confidencialidad incluso después de finalizar la relación con su cliente o la entidad para la que trabaja. Al cambiar de empleo o conseguir un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar su experiencia previa; Sin embargo, no usará ni revelará información confidencial obtenida como resultado de una relación.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIO DE COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

El Contador Público debe cumplir con las normativas legales y evitar cualquier conducta que desacredite la profesión. No debe participar en actividades que afecten la integridad, objetividad o reputación profesional.

En marketing y promoción de sus servicios, debe actuar con honestidad, evitando exageraciones sobre su experiencia y formación, así como comparaciones infundadas con otros profesionales.

Asimismo, en su ejercicio profesional y en su relación con colegas, debe mantener una conducta intachable, basada en el respeto mutuo y la protección de la dignidad y reputación de la profesión.

TÍTULO III DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 9. DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE

Solo podrá ejercer la profesión contable el Contador Público que esté debidamente colegiado y tenga la condición de hábil en el Colegio de Contadores Públicos de San Martín. En este



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

sentido, el Contador Público podrá desempeñar sus actividades profesionales de la siguiente manera:

- a) En relación de dependencia.
- b) De forma independiente.
- c) El de manera mixta.

En el ejercicio de la profesión contable, ya sea en forma dependiente o independiente, individual o asociada, deberá respetar el cumplimiento estricto del presente Código, así como de las Normas Técnicas y Profesionales aplicables.

ARTÍCULO 10. DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El Contador Público deberá actuar con debida diligencia al momento de aceptar un encargo, evaluando previamente la licitud de la actividad económica de sus clientes y determinando si estos participan en actividades ilegales, como el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, o en otras prácticas deshonestas relacionadas con la presentación de la información financiera. Asimismo, solo podrá aceptar encargos para los cuales estén en condiciones de desarrollar un servicio de forma competente, legal y honesta.

Cuando se le solicite sustituir a un contador en ejercicio o realizar una oferta para asumir un encargo en el futuro, deberá verificar previamente si existen impedimentos razonables que le impidan aceptar dicho encargo.

ARTÍCULO 11. CONFLICTO DE INTERESES

El Contador Público deberá abstenerse de actuar en situaciones donde exista conflicto de intereses en su actividad profesional. En ese sentido, deberá actuar con la máxima transparencia, asegurándose de que sus decisiones y acciones no estén guiadas por el interés personal o el beneficio indebido para sí mismo o para un tercero.

ARTÍCULO 12. ACTUACIÓN CON SUFICIENTE ESPECIALIZACIÓN

El Contador Público debe aceptar únicamente aquellas tareas para las que cuente con la formación y experiencia necesarias o pueda adquirirlas de manera adecuada. Su correcto desempeño puede verse afectado por factores como la falta de tiempo suficiente, la disponibilidad limitada o inadecuada de información, la insuficiente experiencia teórica o



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

práctica, y la carencia de recursos adecuados para cumplir con sus responsabilidades de manera eficiente.

ARTÍCULO 13. MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN

Bajo ninguna circunstancia, el Contador Público deberá manipular, falsificar o distorsionar la información financiera, de gestión, contable u otra a la que tenga acceso, ni utilizar documentos o registros que sustenten operaciones inexistentes o simuladas, con el propósito de obtener una ganancia o ventaja patrimonial indebida o ilícita, o para facilitar la defraudación tributaria o el ocultamiento de activos, lo cual será considerado una falta muy grave."

ARTÍCULO 14. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

El Contador Público debe mantenerse actualizado en los conocimientos relacionados con las áreas en las que presta sus servicios profesionales. Cuando sea necesario, deberá demostrar su capacitación mediante la presentación de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LA DOCENCIA

El Contador Público que ejerza la docencia debe mantenerse actualizado para impartir una enseñanza técnica y humanista. Además, deberá difundir el Código de Ética, así como las normas, principios y valores éticos de la profesión, contribuyendo así a su desarrollo y fortalecimiento en el ámbito profesional y académico.

ARTÍCULO 16. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El Contador Público debe preparar y presentar la información financiera de manera clara, honesta y libre de presiones externas, cumpliendo con los principios éticos y los estándares aplicables. Los Estados Financieros de propósito general deben ajustarse a las normas de información financiera vigentes para garantizar su correcta interpretación y comprensión.

CAPITULO I

EL CONTADOR PÚBLICO Y SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 17. EJERCICIO DEPENDIENTE

El Contador Público ejerce su profesión de manera dependiente cuando forma parte de la planilla de un empleador, ya sea en el sector público o privado, independientemente del



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

régimen laboral. En este contexto, deberá acatar las normas internas de la organización, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones profesionales y el código de ética del contador público.

ARTÍCULO 18. DESEMPEÑO DE FUNCIONES

El Contador Público deberá desempeñar con diligencia todas las funciones que le haya encomendado su empleador, conforme a su contrato de trabajo o las funciones que le hayan sido asignadas mediante documento aparte, en virtud del principio de dirección.

Para tal efecto, el Contador Público coordinará con las áreas, funcionarios, compañeros de trabajo y demás partes interesadas, con el fin de lograr un mejor desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 19. DEPENDENCIA Y SUJECIÓN A LA ÉTICA

Aunque la relación sea dependiente, el Contador Público deberá abstenerse de actuar si recibe órdenes deshonestas o contrarias a la ley por parte de su empleador o de sus jefes inmediatos.

CAPITULO II

EL CONTADOR PÚBLICO Y SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EJERCIDAS EN FORMA INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 20. EJERCICIO INDEPENDIENTE

El Contador Público ejerce sus labores de forma independiente cuando su actuación no está subordinada a sus clientes. Los clientes del Contador Público pueden ser personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado. El ejercicio independiente de la profesión contable puede llevarse a cabo de manera individual o a través de una persona jurídica.

ARTÍCULO 21. CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Los Contadores Públicos, para la prestación de sus servicios en forma independiente, deberán suscribir en todos los casos un contrato de locación de servicios. En este contrato se establecerán de manera expresa sus obligaciones, responsabilidades, el monto de sus honorarios y la oportunidad en que deberán ser pagados.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Los contratos de locación de servicios deberán elaborarse conforme a las disposiciones del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

ARTÍCULO 22. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

El Contador Público deberá determinar con sus clientes o usuarios el monto de sus honorarios, conforme al mercado local. Para ello, tomará en consideración las labores o funciones a realizar, la responsabilidad que asume y otros factores de acuerdo con las circunstancias, debiendo en todo caso respetar el Arancel de Honorarios Mínimos aprobado por el Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

ARTÍCULO 23. DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

El Contador Público deberá emitir y entregar a su cliente el comprobante de pago correspondiente, ya sea que actúe de forma individual o como persona jurídica que presta servicios contables. En ambos casos, el Contador Público es responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 24. SERVICIOS INDEPENDIENTES DE AUDITORÍA Y PERITAJE

El Contador Público no podrá realizar auditorías y/o peritajes contables en empresas donde haya trabajado como Contador dependiente, a menos que hayan pasado dos años desde su salida. Además, durante su tiempo como Contador Público, no podrá actuar como auditor ni realizar auditorías en empresas vinculadas a auditores o donde existan relaciones de dependencia con ellos.

ARTÍCULO 25. SEGUNDA OPINIÓN – TODOS LOS SERVICIOS

Cuando un cliente solicite al Contador Público que emita una segunda opinión sobre la aplicación de normas o principios de contabilidad, auditoría, impuestos o informes sobre aspectos significativos, el Contador Público que emite la segunda opinión debe:

- a) Obtener autorización escrita del cliente para contactar al Contador Público que presta los servicios actuales y comunicar la intención de emitir una segunda opinión, explicando su alcance.
- b) Basar la segunda opinión en los mismos hechos y circunstancias relevantes presentados al Contador Público que presta los servicios actuales. Cualquier diferencia



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- significativa en los hechos debe ser revelada explícitamente en el informe de la segunda opinión y explicar su impacto en la opinión.
- c) Entregar copia del informe de la segunda opinión al cliente. Con autorización escrita del cliente, también enviar copia al Contador Público que presta los servicios actuales.
 - d) El informe de la segunda opinión debe indicar que la responsabilidad final sobre las decisiones y acciones basadas en la información financiera recae en el cliente, y que la segunda opinión no sustituye el trabajo original del Contador Público que presta los servicios actuales.
 - e) Actuar con objetividad, integridad y diligencia profesional, conforme al Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, evitando cualquier acción que menoscabe la reputación del Contador Público que presta los servicios actuales.

ARTÍCULO 26. SEGUNDA OPINIÓN – DICTÁMENES

El Contador Público debe abstenerse de emitir dictámenes sobre los mismos estados financieros o el mismo ejercicio económico que hayan sido previamente revisados o auditados por otro profesional, salvo en casos de exámenes especiales, mandato expreso de autoridad competente o causa de fuerza mayor de índole profesional debidamente justificada. En tales casos, deberá contar con el conocimiento expreso o escrito del Colegio de Contadores Públicos de San Martín antes de iniciar sus labores, dejando constancia de la justificación.

ARTÍCULO 27. CUSTODIA DE LOS ACTIVOS DE UN CLIENTE

El Contador Público que ejerza de manera independiente no deberá asumir la custodia de sumas de dinero ni de otros activos del cliente, a menos que las disposiciones legales le autoricen o le impongan dicha custodia.

La custodia de activos de un cliente puede comprometer el principio de objetividad, por lo que el Contador Público deberá mantener estos activos separados de sus bienes personales, utilizarlos únicamente para la actividad prevista, rendir cuentas sobre ellos en cualquier momento y cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su tenencia y contabilización.

ARTÍCULO 28. INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORÍA Y DE REVISIÓN



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Los encargos de auditoría destinados a emitir un informe sobre los estados financieros o sobre un solo estado financiero de interés público, deben ser realizados por sociedades de auditoría y auditores independientes que no tenga relación con los clientes auditados, excepto que hayan pasado dos años desde su salida de la misma. La independencia es fundamental para garantizar que se puedan alcanzar conclusiones sin influencias que comprometan el juicio profesional. Esto permite que los auditores actúen con integridad, objetividad y escepticismo profesional, lo que puede ser validado por un tercero con un juicio debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 29. INDEPENDENCIA EN OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

Los encargos de aseguramiento que no son de auditoría ni de revisión, cuyo fin es incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe sobre el resultado de la evaluación o medida de la materia objeto de análisis y que son de interés público, deben ser realizados por equipos de contadores y firmas que mantengan independencia total respecto a sus clientes. Esta independencia permite alcanzar conclusiones sin influencias que comprometan el juicio profesional, asegurando que el contador actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional, cualidades que pueden ser validadas por un tercero con juicio y bien informado.

ARTÍCULO 30. OPINIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE

El Contador Público que ejerza la profesión de manera independiente no expresará su opinión sobre estados financieros o información financiera complementaria si no ha realizado o supervisado el examen, garantizando así la veracidad y confiabilidad de la información. Asimismo, no permitirá la presentación de documentos con su membrete o firma si no los ha formulado, revisado o verificado directamente, asegurando la autenticidad y calidad de su trabajo.

El dictamen, informe u opinión debe redactarse de manera clara, objetiva y fundamentada, reflejando su criterio profesional en el cumplimiento de las normas y procedimientos contables vigentes, con el propósito de brindar información fidedigna y útil para la toma de decisiones.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

El Contador Público que ejerza la profesión de manera independiente no permitirá que otra persona actúe en su nombre, salvo que sea su representante debidamente acreditado o un empleado autorizado bajo su responsabilidad.

En los servicios de contabilidad, consultoría, peritaje o auditoría prestados de forma independiente por personas jurídicas, la responsabilidad recae en el Contador Público que firme o suscriba los estados financieros e informes o dictámenes en

El informe o dictamen del Contador Público, en su rol de perito, consultor o auditor independiente, debe estar debidamente sustentado con papeles de trabajo o documentación equivalente, en cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y/o de las técnicas contables aprobadas por la profesión en congresos nacionales e internacionales, según corresponda.

CAPÍTULO III

ANUNCIO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 32. OFERTA Y PUBLICIDAD DE SERVICIOS

El Contador Público que actúe de forma individual o asociadamente podrá ofrecer sus servicios mediante anuncios en periódicos, revistas, medios electrónicos y otros medios de comunicación que considere pertinente.

Al realizar la publicidad de los servicios profesionales, se debe actuar con honestidad y responsabilidad, evitando dañar la reputación de la profesión mediante afirmaciones inciertas o exageradas sobre los servicios que ofrece, su capacitación o experiencia. Asimismo, se prohíbe realizar menciones despectivas o comparaciones infundadas respecto al trabajo de otros profesionales.

ARTÍCULO 33. UTILIZACIÓN DE NOMBRES, SIGLAS Y LOGOS

Está prohibida la utilización del nombre, siglas, logo o símbolo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, de la Junta de Decanos o de otras instituciones representativas de la profesión contable en la publicidad de los servicios profesionales. Estas restricciones se



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

aplican tanto en medios físicos y digitales, incluyendo redes sociales, páginas web y cualquier otro canal de difusión, con el fin de preservar la institucionalidad y evitar el uso indebido de la imagen de estas entidades.

ARTÍCULO 34. PUBLICIDAD Y TEMAS DE INTERÉS

No se considera publicidad la difusión de obras, artículos, folletos, boletines, trabajos técnicos o estudios de investigación elaborados por Contadores Públicos, siempre que tengan un propósito académico, profesional o informativo. Dichos materiales pueden ser publicados en cualquier medio físico o digital, contribuyendo así al desarrollo y fortalecimiento de la profesión contable.

ARTÍCULO 35. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN O DATOS DE TERCEROS

Toda información o datos de terceros que sean publicitados por Contadores Públicos o personas jurídicas que presten servicios de contabilidad deberán ser previamente autorizados por dichos terceros o por los titulares de tal información. En ese sentido, queda prohibido publicar listas de clientes o sus datos de contacto sin la autorización previa de dichos clientes.

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES CON OTROS COLEGAS Y TERCEROS

ARTÍCULO 36. ASOCIACIÓN DE CONTADORES

El Contador Público podrá asociarse libremente para el ejercicio profesional, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones que se establezcan en el futuro para la profesión. No está permitido que un Contador Público sea socio de más de una sociedad de Contadores Públicos.

ARTÍCULO 37. OPINIÓN DE OTROS COLEGAS

El Contador Público deberá abstenerse en forma absoluta de emitir opiniones, comentarios o juicios sobre la intervención profesional o idoneidad de otro colega. Cualquier opinión sobre el particular deberá ser expresada ante las instancias pertinentes del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, utilizando los canales oficiales establecidos.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Queda terminantemente prohibido actuar por cuenta propia, de forma anónima o a través de terceros para desacreditar, difamar o afectar la dignidad y reputación de otros colegas.

ARTÍCULO 38. REFRENDO DE INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

En las sociedades de profesionales, solo podrán suscribir o refrendar informes y estados financieros quienes posean el título profesional de Contador Público, otorgado por una universidad peruana o revalidado conforme a la ley en el caso de títulos obtenidos en el extranjero. Además, deberán estar debidamente colegiados, habilitados e inscritos en el registro correspondiente del Colegio de Contadores

ARTÍCULO 39. SOCIEDADES DE AUDITORÍA SANCIONADAS

Cuando una sociedad de auditoría sea sancionada con suspensión por una entidad de control o supervisión del Estado, o por mandato judicial, este hecho constituirá una falta grave o muy grave que dará lugar al inicio inmediato del procedimiento disciplinario en el Colegio de Contadores Públicos de San Martín contra los Contadores Públicos que hayan suscrito el dictamen, informe o documento que motivó la sanción, a fin de determinar su responsabilidad ética y aplicar, de ser el caso, la sanción institucional correspondiente, respetando en todo momento el debido proceso.

TÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

El Contador Público que actúe tanto en función independiente como en relación de dependencia asumirá responsabilidad profesional por la veracidad y confiabilidad de sus informes, dictámenes, declaraciones juradas y otros documentos que estén refrendados por él.

ARTÍCULO 41. RESPONSABILIDAD BAJO LA DIRECCIÓN DE OTRA PERSONA

El Contador Público que forma parte de una sociedad, asociación profesional o que actúe bajo la dirección de otro profesional, sea o no Contador Público, tiene el derecho y la obligación de rechazar encargos que contravengan este Código. Es personalmente responsable por el incumplimiento de las normas de conducta profesional, sin que pueda



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025
**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN MARTÍN**

eximirse de dicha responsabilidad alegando órdenes de un superior, cliente u otro Contador Público.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La conciliación, transacción con el cliente o el pago de una indemnización no eximen al Contador Público de la responsabilidad disciplinaria establecida en este Código.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario tiene como finalidad regular las normas que rigen las faltas y sanciones aplicables al Contador Público en el ejercicio de su profesión. El procedimiento disciplinario se rige por las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética y por las normas complementarias contempladas en el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público

ARTÍCULO 44. EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

El presente Código de Ética del Contador Público cuenta con un Anexo Único, que forma parte integrante de este documento y contiene la clasificación general de las faltas e infracciones éticas. Asimismo, se complementa con el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público, norma autónoma y vinculante que desarrolla los procedimientos, instancias y sanciones aplicables, conforme al régimen disciplinario establecido en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

ARTÍCULO 45. COMITÉ DE ÉTICA Y TRIBUNAL DE HONOR

El Comité de Ética y el Tribunal de Honor son los órganos encargados del procedimiento disciplinario. Sus integrantes deben actuar conforme a las disposiciones del presente Código de Ética y del Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 46. FALTAS

Son aquellas acciones u omisiones que vulneran los principios y deberes éticos del Contador Público, afectando su integridad, independencia, objetividad, confidencialidad o diligencia profesional. Estas faltas reflejan una conducta inapropiada frente a los valores y responsabilidades que sustentan la confianza pública en la profesión contable. Se clasifican en función de su gravedad, de acuerdo con el impacto en la ética profesional y la confianza pública:

- a) Leves: Son acciones u omisiones de menor gravedad que constituyen una vulneración menor de las normas éticas, sin ocasionar un perjuicio significativo a terceros ni dañar la imagen de la profesión.
- b) Graves: Son conductas que comprometen sustancialmente la ética profesional o el cumplimiento normativo, ocasionando riesgos, perjuicios o afectaciones a terceros. Estas faltas pueden derivar en sanciones como la suspensión temporal en el ejercicio profesional.
- c) Muy graves: Son actos que afectan de manera severa la confianza pública, la reputación de la profesión o la credibilidad del Contador Público. Se configuran como las faltas de mayor gravedad y pueden derivar en la cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.

ARTÍCULO 47. LAS INFRACCIONES

Son vulneraciones a las normas legales, reglamentarias o estatutarias que regulan el ejercicio de la profesión contable, incluyendo aquellas disposiciones emitidas por el propio Colegio de Contadores Públicos o por entidades públicas y privadas de supervisión. Se relacionan directamente con el incumplimiento de obligaciones formales, administrativas o legales del colegiado. Se clasifican en función de la vulneración normativa y el nivel de perjuicio ocasionado en:

- a) Leves: Son incumplimientos menores de disposiciones institucionales o reglamentarias que no generan un perjuicio significativo ni afectan gravemente el orden profesional.
- b) Graves: Son conductas que vulneran de manera importante las normas legales o estatutarias, afectando el funcionamiento institucional o el cumplimiento de las obligaciones profesionales. Estas pueden derivar en sanciones de suspensión temporal.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- c) Muy graves: Son actos que infringen gravemente las normas legales, reglamentarias o estatutarias, afectando la confianza pública o la institucionalidad del Colegio. Pueden acarrear sanciones como la cancelación definitiva de la matrícula en el registro del CCPSM.

ARTÍCULO 48. SANCIONES

Las sanciones aplicables a los Contadores Públicos, luego de haber seguido el debido procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en el presente Código y en el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público.

Las sanciones aplicables dependerán de la gravedad de la falta o infracción cometida y son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio profesional.
- c) Cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio Profesional.
- d) Multa (sanción accesoria)

ARTÍCULO 49. AMONESTACIÓN ESCRITA

La amonestación escrita es una sanción de carácter preventivo que se aplicará exclusivamente en casos de faltas leves. Deberá incluir una advertencia expresa sobre las consecuencias de reincidir en la conducta sancionada, conforme a lo establecido en el presente Código y en el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público.

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

La suspensión temporal en el ejercicio profesional podrá imponerse por un período que va desde un (1) día y hasta un máximo de doce (12) meses. Esta medida se aplicará en casos de faltas graves, con el fin de asegurar la integridad de la profesión y la confianza del público en los contadores públicos.

Durante este tiempo, el Contador Público sancionado no podrá ejercer la profesión contable ni realizar actividades propias de su ejercicio. Asimismo, su colegiatura quedará inhabilitada temporalmente, prohibiéndole el uso de su condición de colegiado habilitado.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 51. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA

La cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio de Contadores Públicos de San Martín constituye la sanción más grave y se impondrá tras un procedimiento disciplinario en el que se respetan las garantías del debido proceso.

Dicha sanción implica la pérdida permanente de la colegiatura y la imposibilidad de ejercer la profesión contable dentro de la jurisdicción del Colegio. En caso de que el Contador Público sancionado esté colegiado en otros Colegios Departamentales, se procederá a la notificación correspondiente para su aplicación en dichos colegios.

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín deberá comunicarlo por escrito a los demás colegios departamentales a través de la Junta de Decanos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 52. LA MULTA

La multa puede ser una sanción accesorias que puede imponerse junto con otras sanciones disciplinarias. Su aplicación se determinará conforme al dictamen del órgano instructor y sancionador, y el monto será expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la sanción. El valor de la multa no podrá ser inferior a 0,25 UIT ni superior a 2 UIT.

ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas o infracciones disciplinarias prescriben a los cuatro (4) años contados desde la fecha en que fueron cometidas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado o concluido el procedimiento sancionador, no podrá imponerse ninguna sanción disciplinaria.

La prescripción establecida en el presente Código de Ética se aplica únicamente al procedimiento disciplinario regulado en el presente cuerpo normativo y no exime al Contador Público de eventuales responsabilidades legales que puedan derivarse de la falta o infracción cometida.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 54. CRITERIOS PARA APLICAR SANCIONES

Tanto el órgano instructor y sancionador, así como el órgano revisor tendrán en cuenta los siguientes criterios para determinar la sanción a imponer:

- a) Relevancia de la falta cometida en perjuicio del prestigio de la profesión del Contador Público. Se evaluará el impacto de la conducta del infractor en la imagen y reconocimiento de la profesión contable, considerando la gravedad de la falta y su efecto en la confianza del público y las instituciones.
- b) Circunstancias atenuantes (reduce) o agravantes (aumenta) en que se cometió la falta. Se analizarán las condiciones en las que ocurrió la infracción, considerando factores como la intencionalidad, el contexto en que se desarrolló y si existió dolo o negligencia en la conducta del contador.
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones. Se tendrá en cuenta si el infractor ha cometido más de una falta dentro del mismo procedimiento disciplinario, lo que podría agravar la sanción a imponer.
- d) Reincidencia en la comisión de faltas o infracciones. Se considera si el Contador Público ha sido sancionado anteriormente por faltas similares, lo que indicaría una conducta reiterativa que amerita una sanción más severa.
- e) Beneficio patrimonial ilícitamente obtenido en el desempeño del servicio profesional. Si la falta cometida generó una ventaja económica indebida para el infractor, esto será considerado un agravante en la determinación de la sanción correspondiente.
- f) Reconocimiento escrito y/o subsanación de la infracción, así como el resarcimiento del daño ocasionado.

En caso de que el infractor reconozca voluntariamente su falta y adopte medidas para reparar el daño causado antes de la resolución del procedimiento disciplinario, esto será considerado como un atenuante en la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 55. ARCHIVO DE LOS ACTUADOS

Los documentos generados en el procedimiento disciplinario deberán ser conservados en el archivo institucional del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, en soporte físico o digital, bajo responsabilidad del Consejo Directivo.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

El expediente generado durante la fase instructora y sancionadora será remitido al Tribunal de Honor, órgano revisor del procedimiento. Una vez culminada la etapa revisora, el Tribunal de Honor remitirá los actuados al archivo institucional del Colegio, asegurando que se encuentren debidamente foliados y con carga de entrega.

ARTÍCULO 56. REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES

Todas las sanciones impuestas en el marco del Código Ético del Colegio de Contadores Públicos de San Martín serán comunicadas a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, con el fin de que sean registradas en el Registro Nacional de Contadores Públicos Sancionados.

La Junta de Decanos será responsable de habilitar y administrar dicho registro, garantizando su actualización y accesibilidad conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El procedimiento disciplinario y las sanciones establecidas en el presente Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín son de carácter administrativo e institucional, y serán aplicados de manera independiente a cualquier acción civil o penal que pudiera corresponder.

El Colegio de Contadores Públicos de San Martín es responsable de desarrollar y mantener un sistema de investigación y disciplina que garantice un proceso equitativo y efectivo para sus miembros. Dicho sistema deberá velar por la protección del interés público, fortalecer la confianza en la profesión contable y asegurar el cumplimiento de estándares de conducta ética y profesional.

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se realicen en el marco del procedimiento disciplinario se efectuarán en el domicilio real o procesal señalado por las partes. A solicitud expresa del interesado, podrán realizarse exclusivamente a través del correo electrónico que haya sido declarado formalmente como medio válido de notificación ante el órgano competente.



CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio, ya sea por iniciativa de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Comité de Ética, o como consecuencia de una orden superior, una petición fundamentada de otros órganos, comités, consejos, entidades públicas o privadas, o por denuncia debidamente sustentada de cualquier persona.

a) . Inicio de oficio: Puede ser dispuesto por:

- i) La Asamblea General, cuando considere que un hecho afecta la ética y prestigio de la profesión.
- ii) El Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control.
- iii) El Comité de Ética, cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir faltas o infracciones.
- iv) Por orden superior u otros órganos, cuando un órgano de mayor jerarquía u otros órganos lo dispongan, entre otros tales como:
 - La Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, cuando el caso tenga relevancia nacional o afecte la imagen institucional de la profesión.
 - Entidades de fiscalización y control, como la Contraloría General de la República, la SUNAT o la SMV, que detecten irregularidades cometidas por un Contador Público y soliciten formalmente su evaluación disciplinaria.
 - El Tribunal de Honor, en su rol de instancia revisora, cuando ordene la apertura de un procedimiento ante el Comité de Ética.

Puede ser presentada por cualquier persona, entidad pública o privada.

El Comité de Ética evaluará la admisibilidad de la denuncia y, si cumple con los requisitos, dará inicio al procedimiento disciplinario conforme a las disposiciones del presente Código.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 60. FASE INSTRUCTORA, SANCIONADORA Y REVISORA

El procedimiento disciplinario en el Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM) consta de las siguientes fases:

- 1) Fase instructora
- 2) Fase sancionadora
- 3) Fase revisora

Fase instructora: Realiza la investigación de los hechos y la recopilación de pruebas para determinar la existencia de una falta o infracción.

Fase sancionadora: Emite la resolución de primera instancia, aplicando la sanción correspondiente o archivando el caso.

Fase revisora: Revisa las apelaciones interpuestas contra la resolución de primera instancia y emite una decisión definitiva, con la cual se agota la vía administrativa dentro del CCPSM.

Las fases instructora y sancionadora están a cargo del Comité de Ética, mientras que la fase revisora corresponde al Tribunal de Honor, que actúa como última instancia institucional.

Las sanciones impuestas y ratificadas en esta última fase [CCPSM] serán registradas en el Registro Nacional de Contadores Públicos Sancionados y notificadas a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú

ARTÍCULO 61. COMPETENCIA

El Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM) es competente para llevar a cabo el procedimiento disciplinario únicamente sobre Contadores Públicos colegiados y habilitados en el CCPSM.

Para determinar la competencia del CCPSM, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Recepción de la denuncia: El procedimiento disciplinario será tramitado por el CCPSM si la denuncia fue presentada ante este Colegio, sin perjuicio de que el Contador Público esté colegiado en otros Colegios Departamentales.

- b) Colegiación y habilitación en el CCPSM:



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Solo serán sujetos de procedimiento disciplinario los Contadores Públicos habilitados en el CCPSM al momento de cometer la falta. Si el contador se encuentra inhabilitado o está colegiado en otro Colegio Departamental, el CCPSM registrará la denuncia y la comunicará a la Junta de Decanos para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

- c) Lugar de ocurrencia de los hechos: El CCPSM será competente si los hechos denunciados ocurrieron dentro de su jurisdicción departamental.
- d) Domicilio profesional: Se considerará el lugar donde el Contador Público ejerce habitualmente su profesión dentro del ámbito del CCPSM.
- e) Conflictos de competencia: Si existiera controversia sobre qué Colegio Departamental debe llevar el procedimiento disciplinario, la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú será la instancia encargada de resolver el conflicto.

Cuando la denuncia presentada ante el CCPSM contenga indicios de posibles delitos o infracciones administrativas, el Colegio podrá comunicarla a las autoridades competentes, tales como el Ministerio Público, la Contraloría General de la República o la SUNAT, sin perjuicio de continuar con el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 62. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA

Toda denuncia deberá presentarse por escrito ante la Mesa de Partes del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM), ya sea de forma física o virtual, y será dirigida al Comité de Ética. La denuncia deberá contener, los siguientes requisitos mínimos:

- a) Identificación del denunciante: Nombre completo, documento de identidad y domicilio procesal.
- b) Identificación del denunciado: Nombre completo del Contador Público colegiado y habilitado en el CCPSM.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- c) Descripción de los hechos: Relato detallado de las acciones u omisiones que presuntamente vulneran el presente Código de Ética, el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público, el Estatuto del CCPSM u otras normas aplicables a la profesión contable.
- d) Fundamentación legal: Indicación de las normas o principios éticos presuntamente infringidos.
- e) Documentos de identidad y representación:
 - Copia del DNI del denunciante.
 - En caso de que la denuncia sea presentada por una persona jurídica, se deberá adjuntar vigencia de poder del representante legal.
- f) Medios de prueba: Documentos, testimonios, informes, parte policial u otros elementos que sustente la denuncia.
- g) Firma del denunciante:
 - En caso de ser presentado por un representante legal, deberá estar debidamente acreditado mediante poder por escritura pública.

Si la denuncia no cumple con los requisitos mínimos, el Comité de Ética otorgará un plazo razonable para su subsanación. De no corregirse dentro del plazo establecido, la denuncia será declarada inadmisibile.

ARTÍCULO 63. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

El Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM) evaluará si la denuncia presentada cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 61 del presente Código.

a) Admisión directa de la denuncia:

Si la denuncia cumple con todos los requisitos formales y sustanciales establecidos, el Comité de Ética la declarará admitida, dando inicio a la fase inductiva, que comprende la evaluación de los hechos, la recopilación de pruebas y el análisis preliminar que permitirá determinar si corresponde emitir un informe final con propuesta de sanción o absolución.

b) Plazo para subsanar omisiones:



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Si la denuncia presenta deficiencias o carece de alguno de los requisitos exigidos, el Comité de Ética otorgará al denunciante un plazo de tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas.

c) Declaración de inadmisibilidad:

Si el denunciante no subsana las observaciones dentro del plazo concedido, el Comité de Ética declarará la inadmisibilidad de la denuncia y dispondrá su archivo definitivo. Esta decisión será formalizada mediante un informe dirigido al Decano del CCPSM y al Tribunal de Honor, y se registrará en los archivos institucionales.

Asimismo, se notificará al denunciante sobre la no admisibilidad de su denuncia.

ARTÍCULO 64. DESCARGOS

Iniciado el procedimiento disciplinario, el Comité de Ética, en su calidad de órgano instructor, notificará al Contador Público investigado el documento que contiene la imputación de cargos o el inicio formal del procedimiento disciplinario.

Dicho documento deberá contener:

- Los cargos imputados.
- Los hechos objeto de investigación.
- Los documentos y pruebas en que se sustenta la imputación.

El Contador Público investigado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito.

Asimismo, podrá solicitar una prórroga adicional de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, la cual podrá ser concedida por única vez y de manera excepcional, siempre que se justifique debidamente.

ARTÍCULO 65. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

Vencido el plazo para la presentación de descargos, ya sea con la respuesta del Contador Público investigado o sin ella, el Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM), en su calidad de órgano instructor, contará con un plazo máximo de quince



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

(15) hábiles para realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos.

En esta etapa, el Comité de Ética podrá:

- Recabar información y documentos adicionales.
- Solicitar informes a entidades públicas o privadas.
- Citar a testigos o peritos para esclarecer los hechos.
- Realizar cualquier otra diligencia que permita determinar la existencia de la responsabilidad disciplinaria.

Estas actuaciones complementarias tienen como finalidad garantizar una investigación objetiva e imparcial, permitiendo que el procedimiento disciplinario cuente con sustento suficiente antes de la emisión de la resolución de primera instancia.

ARTÍCULO 66. AUDIENCIA ÚNICA

Una vez vencido el plazo para presentar los descargos, el Comité de Ética convocará a las partes (denunciante y denunciada) a una audiencia única. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Durante la audiencia:

- Las partes involucradas podrán asistir personalmente o ser representadas por sus abogados, quienes también tendrán derecho a exponer sus alegatos de defensa.
- El órgano instructor podrá realizar preguntas o requerir aclaraciones sobre los hechos investigados.
- Se dejará constancia escrita de lo actuado en la audiencia (acta).

Esta audiencia garantiza el derecho de defensa y permite que el órgano instructor tenga mayor claridad sobre el caso antes de emitir el informe.

ARTÍCULO 67. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Concluida la fase instructora dentro de los plazos establecidos, el Comité de Ética del CCPSM, en su calidad de órgano instructor, deberá emitir un Informe Final de Instrucción, en el que determinará, si:



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

1. Existe una falta o infracción, recomendando la imposición de una sanción.
2. No existe falta o infracción, disponiendo el archivo de la denuncia y de todo lo actuado.

El Informe Final de Instrucción deberá contener la siguiente estructura:

- a) Descripción de los hechos investigados.
- b) Valoración de los medios probatorios recabados.
- c) Normas infringidas, en caso de comprobarse la existencia de una falta o infracción.
- d) Propuesta de sanción o, en su defecto, la declaración de inexistencia de falta o infracción.

Una vez emitida la resolución correspondiente, esta será debidamente notificada al contador sancionado, al Tribunal de Honor y al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, a fin de que se tomen las acciones que corresponden dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el contador sancionado tiene el derecho de interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo y conforme a los requisitos establecidos en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 68. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración es un medio impugnatorio que puede interponer el contador investigado contra la resolución emitida por la Comisión de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM), dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Este debe presentarse por escrito, fundamentado en nuevos hechos, elementos probatorios no valorados debidamente, o en la existencia de recurso de error material o de hecho evidente.

La reconsideración se interpone ante la misma Comisión de Ética que emitió la resolución impugnada, y su presentación suspende los efectos de la sanción impuesta, hasta que se emita la resolución correspondiente. La Comisión deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, mediante resolución debidamente motivada.

La interposición del recurso de reconsideración no es obligatoria para acceder a la apelación. No obstante, si se opta por presentar reconsideración y esta es desestimada, el



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

contador podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que resuelve la reconsideración.

La Comisión de Ética podrá:

- a) Confirmar la resolución impugnada.
- b) Revocar o modificar total o parcialmente la sanción.
- c) Declarar la nulidad del acto, si se verifica una vulneración del debido procedimiento.

ARTÍCULO 69. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Comité de Ética emitirá un pronunciamiento debidamente motivado mediante resolución en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Esta resolución será notificada al contador sancionado, al Tribunal de Honor y al Consejo Directivo del CCPSM.

Contra esta resolución procede el recurso de apelación, en los términos y plazos previstos en el presente Código.

ARTÍCULO 70. EL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación podrá ser interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la última resolución emitida por el Comité de Ética.

El órgano revisor se abocará al caso, asegurando que se haya cumplido con el debido procedimiento. Verificará que la sanción aplicada se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Código de Ética, manteniendo el equilibrio y correspondencia entre la sanción impuesta y la falta cometida.

El Tribunal de Honor contará con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la recepción de la apelación para emitir una resolución de última instancia, que podrá ser:

- a) De confirmación: cuando la sanción del Comité de Ética cumple con los criterios del debido procedimiento disciplinario.
- b) De revocación: cuando el procedimiento disciplinario llevado por el Comité de Ética presenta deficiencias. En este caso, el órgano revisor deberá indicar de manera explícita y justificada las deficiencias, omisiones o excesos detectados.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025
COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

c) De confirmación con revocación parcial: cuando se determine que el procedimiento fue llevado adecuadamente, pero la sanción excede la gravedad de la falta. En este caso, se podrá reducir la sanción, pero en ningún caso podrá ser aumentada.

La resolución del Tribunal de Honor será notificada a las partes y al Consejo Directivo del CCPSM para su ejecución y publicación, dando por concluida la instancia administrativa.

TÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 71. EL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética es un órgano colegiado encargado de la fase instructiva y sancionadora de los procedimientos disciplinarios dentro del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM). Su función principal es garantizar el cumplimiento de las normas éticas establecidas en el presente Código y en otras normas de la institución.

ARTÍCULO 72. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Los miembros del Comité de Ética serán designados por el Consejo Directivo conforme al estatuto del CCPSM. El comité estará conformado por cinco (5) integrantes, quienes serán seleccionados entre los miembros hábiles del colegio. Su mandato tendrá la misma duración que la gestión del Consejo Directivo en funciones.

Para ser miembros del Comité de Ética, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para presidente, mínimo diez (10) años de colegiación.
- b) Para vicepresidente, mínimo diez (10) años de colegiación
- c) Para secretario, mínimo ocho (8) años de colegiación.
- d) Para primer Vocal, mínimo cinco (5) años de colegiación.
- e) Para segundo Vocal, mínimo cinco (5) años de colegiación.
- f) Ser miembro de la orden hábil
- g) No contar con sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años.
- h) Declaración jurada de idoneidad, trayectoria profesional y ética intachable



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025
COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- i) No haber ocupado cargos directivos en el CCPSM en los últimos dos (2) años.
- j) No haber sido condenado por delito doloso, ni estar involucrado en procesos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 73. MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Consejo Directivo del CCPSM designará directamente a los cinco (5) integrantes del Comité de Ética:

- a) Presidente.
- b) Vicepresident
e.
- c) Secretario.
- d) Primer vocal.
- e) Segundo
vocal.

La designación de los miembros se realizará teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 70.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES Y COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética es el órgano encargado de investigar, analizar y aplicar el Código de Ética del CCPSM. Sus funciones principales incluyen:

- a) Recibir y analizar denuncias contra contadores públicos colegiados.
- b) Investigar presuntas infracciones al Código de Ética.
- c) Instruir los procedimientos disciplinarios garantizando el debido proceso.
- d) Evaluar la existencia de faltas éticas y proponer sanciones cuando corresponda.
- e) Emitir resoluciones sobre los casos investigados.
- f) Aplicar sanciones en primera instancia administrativa.
- g) Coordinar con el Tribunal de Honor en caso de apelaciones.
- h) Garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en el Código de Ética.
- i) Promover el respeto y la observancia de las normas deontológicas en la profesión contable.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- j) Remitir al Consejo Directivo las resoluciones de los casos resueltos, exclusivamente para efectos de toma de conocimiento, sin que esto implique injerencia en sus decisiones.

Asimismo, podrá solicitar al Consejo Directivo el apoyo logístico, administrativo o cualquier recurso necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, garantizando así el desarrollo eficiente y transparente de los procedimientos disciplinarios. Dicho apoyo deberá brindarse sin comprometer la independencia del Comité de Ética en sus determinaciones y actuaciones.

ARTÍCULO 75. SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética sesionará las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Su primera sesión extraordinaria deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de haber sido designados.

ARTÍCULO 76. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Los acuerdos del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de San Martín se adoptarán preferentemente por unanimidad; en caso contrario, bastará la mayoría simple de votos, siempre que exista quórum mínimo de tres (3) miembros titulares. Todas las decisiones deberán constar en el libro de actas correspondiente y ser suscritas por los asistentes a la sesión. El voto dirimente del Presidente solo procederá cuando, existiendo quórum reglamentario, se produzca un empate en la votación sobre cualquier asunto sometido a su consideración, garantizando así la operatividad del órgano.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 77. EL TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor es un órgano colegiado encargado de la fase revisora de los procedimientos disciplinarios dentro del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM). Su función principal es resolver en segunda y última instancia los recursos de



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

apelación interpuesta contra las resoluciones del Comité de Ética, garantizando la correcta aplicación del Código de Ética y el debido proceso.

ARTÍCULO 78. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

Los miembros del Tribunal de Honor serán designados por el Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el estatuto. El tribunal estará conformado por cinco (5) integrantes, quienes serán seleccionados entre los miembros hábiles del colegio. Su mandato tendrá la misma duración que la gestión del Consejo Directivo en funciones.

Para ser miembros del Tribunal de Honor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para presidente, mínimo diez (10) años de colegiación.
- b. Para vicepresidente, mínimo diez (10) años de colegiación
- c. Para secretario, mínimo ocho (8) años de colegiación.
- d. Para primer Vocal, mínimo cinco (5) años de colegiación.
- e. Para segundo Vocal, mínimo cinco (5) años de colegiación.
- f. Ser miembro de la orden hábil.
- g. No contar con sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años.
- h. Declaración jurada de idoneidad, trayectoria profesional y ética intachable
- i. No haber ocupado cargos directivos en el CCPSM en los últimos dos (2) años.
- j. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar involucrado en procesos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 79. MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Consejo Directivo del CCPSM designará directamente a los cinco (5) integrantes del Tribunal de Honor:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- e. Secretario.
- c) Primer vocal.
- d) Segundo vocal.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

La designación de los miembros se realizará teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 76.

ARTÍCULO 80. SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor sesionará las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Su primera sesión extraordinaria deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de haber sido designados.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES Y COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor es el órgano encargado de revisar en segunda y última instancia los procedimientos disciplinarios dentro del CCPSM. Sus funciones principales incluyen:

- a) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética.
- b) Garantizar el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos disciplinarios.
- c) Evaluar la existencia de faltas éticas y confirmar, modificar o revocar las sanciones aplicadas por el Comité de Ética.
- d) Emitir resoluciones fundamentadas en base al Código de Ética y las normativas del CCPSM.
- e) Actuar con independencia y autonomía en sus decisiones.
- f) Remitir al Consejo Directivo las resoluciones de los casos resueltos, exclusivamente para efectos de toma de conocimiento, sin que esto implique injerencia en sus decisiones.
- g) Solicitar al Consejo Directivo el apoyo logístico, administrativo o cualquier recurso necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, garantizando la transparencia y eficacia del proceso disciplinario.

Asimismo, podrá solicitar al Consejo Directivo el apoyo logístico, administrativo o cualquier recurso necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, garantizando así el desarrollo eficiente y transparente de los procedimientos disciplinarios. Dicho apoyo deberá brindarse sin comprometer la independencia del Tribunal de Honor en sus determinaciones y actuaciones.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 82. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Los acuerdos del Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de San Martín se adoptarán preferentemente por unanimidad; en caso contrario, bastará la mayoría simple de votos. El quórum mínimo para las sesiones y la adopción de acuerdos válidos del Tribunal de Honor es de tres (3) miembros titulares. Todas las decisiones deberán constar en el libro de actas correspondiente y ser suscritas por los integrantes presentes.

El voto dirimente del Presidente solo procederá cuando, existiendo quórum reglamentario, se produzca un empate en la votación sobre cualquier asunto sometido a su consideración.

ARTÍCULO 83. SEGUNDA INSTANCIA REVISORA

El Tribunal de Honor es la segunda y última instancia administrativa dentro del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM) para los procedimientos disciplinarios y sus resoluciones agotan la vía administrativa, no siendo objeto de recurso impugnativo alguno. Una vez agotada esta instancia, el denunciado podrá recurrir a la vía judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Serán de aplicación supletoria y en lo que fuere aplicable, las disposiciones del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, su Reglamento Interno, el Reglamento del Fondo de Auxilios Mutuos, así como el Decreto Ley N° 25892, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, el TUO de la Ley N° 27444, el Código Civil y las normas éticas internacionales aplicables a la profesión contable, siempre que no contravengan lo establecido en el presente Código de Ética.

SEGUNDA. Ningún miembro del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM), incluidos sus directivos, órganos internos y comisiones, podrá alegar desconocimiento ni eximirse del cumplimiento del presente Código de Ética.

El Código será de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación oficial en la página web institucional del CCPSM, en virtud de la Resolución del Consejo Directivo que aprueba su entrada en vigencia provisional.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Su validez definitiva quedará consolidada con la ratificación del Código por la Asamblea General de miembros hábiles, conforme a lo establecido en el Artículo 8°, literal a) del Estatuto del CCPSM.

TERCERA. Toda reproducción, copia o certificación de documentos obrantes en los archivos del Comité de Ética o del Tribunal de Honor que sea solicitada por las partes dentro de un procedimiento disciplinario estará sujeta al pago previo del costo de reproducción en la Caja del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM).

Las copias certificadas serán emitidas por la Secretaría del Comité de Ética o del Tribunal de Honor, según corresponda, dejando constancia de su autenticidad respecto del original que obra en el archivo institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Ética, habiendo sido socializado con el Tribunal de Honor y con los miembros del Colegio de Contadores Públicos de San Martín (CCPSM) a través de los medios institucionales, será aprobado por el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 36, literal c) del Estatuto.

El Código entrará en vigencia al día siguiente de la emisión y publicación de la Resolución de Consejo Directivo que disponga su aprobación, en la página web oficial del CCPSM y demás medios institucionales.

No obstante, en observancia del Artículo 8°, literal a) del Estatuto, el Consejo Directivo deberá someter el Código de Ética a ratificación por la Asamblea General de miembros hábiles en la primera sesión que se convoque para tal fin, a efectos de consolidar su plena validez institucional.

SEGUNDA: El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su ratificación en la Asamblea General. Será publicado y difundido a través de los canales oficiales del CCPSM para su conocimiento y cumplimiento por parte de todos sus miembros.



ANEXO ÚNICO

I. PRINCIPIOS ESPECIALES

Los principios que rigen el procedimiento disciplinario son los siguientes:

- a) Debido procedimiento: no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos respetarán la separación de la fase instructora y la fase sancionadora.
- b) Razonabilidad y proporcionalidad: la comisión de la conducta sancionable no debe ser más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.
- c) Tipicidad: solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en las normas vigentes de la Junta de Decanos, o aquellas previstas en la ley, sin admitir interpretación extensiva o analogía. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los miembros de la Junta de Decanos el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma interna, legal o reglamentaria, según corresponda.
- d) Irretroactividad: son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de ocurrencia de la falta, salvo que las posteriores disposiciones le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- e) Concurso de Infracciones: cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes o normas internas del Junta de Decanos.
- f) Causalidad: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- g) Presunción de licitud o inocencia: la Junta de Decanos o alguno de sus órganos deben presumir que sus miembros han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- h) Non bis in ídem: no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena o una sanción por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- i) Principio de imparcialidad: los órganos disciplinarios en su actuación no harán ninguna clase de discriminación entre los investigados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria en todo el procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento legal y con atención al interés general.
- j) Principio de celeridad: los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento disciplinario.

II. CONTENIDO Y FORMA DE LOS DOCUMENTOS

2 Los documentos que emiten los órganos involucrados en el procedimiento disciplinario son los siguientes:

- a) Resoluciones.
- b) Informes.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

Tanto para resoluciones e informes, deberán ser suscritos por todos los integrantes del órgano que lo emite.

El directivo que tenga una opinión disidente, deberá hacerlo constar por escrito en la misma resolución o informe que se emite.

2.2 Las resoluciones deberán tener la siguiente estructura:

- a) Parte expositiva: identificación de las partes involucradas, materia y número de expediente.
- b) Parte considerativa: descripción de los hechos y motivación.
- c) Parte dispositiva o resolutive: decisión del órgano sancionador.

2.3 El órgano instructor emite un informe final de instrucción que deberá tener la siguiente estructura:

- a) La identificación de las partes comprometidas.
- b) La descripción precisa de los hechos.
- c) La valoración de los medios de prueba.
- d) La norma o normas que han sido quebrantadas.
- e) La propuesta de sanción o absolución de los cargos imputados.
- f) Suscripción de los miembros integrantes del Comité de Ética.

III. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. Inicio del Procedimiento Disciplinario

- Modalidades de inicio:
 - De oficio (por Asamblea General, Consejo Directivo, Comité de Ética, Junta de Decanos, entidades de fiscalización).
 - Por denuncia (persona natural o jurídica).
- Artículo relacionado: Art. 59

2. Admisibilidad de la denuncia

- La denuncia debe contener requisitos mínimos (Art. 62).
- Si falta algún requisito, se otorga 3 días hábiles para subsanar.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- Si no se subsana, se declara inadmisibile (Art. 63).

3. Presentación de descargos

- Una vez admitida, se notifica al denunciado para que presente descargos en 5 días hábiles.
- Puede solicitar prórroga excepcional de 5 días hábiles adicionales.
- Artículo relacionado: Art. 64

4. Actuaciones complementarias

- El Comité de Ética realiza diligencias necesarias.
- Plazo: 15 días hábiles.
- Artículo relacionado: Art. 65

5. Audiencia única

- Se convoca dentro de 10 días hábiles posteriores a la etapa de descargos.
- Artículo relacionado: Art. 66

6. Informe final de instrucción

- El Comité de Ética emite informe con:
 - Hechos.
 - Pruebas.
 - Normas infringidas.
 - Propuesta de sanción o archivo.
- Artículo relacionado: Art. 67

7. Recurso de reconsideración

- Se puede presentar dentro de 15 días hábiles desde la notificación de la sanción.
- El Comité debe resolverlo en 15 días hábiles.
- Artículos relacionados: Art. 68 y 69

8. Recurso de apelación

8.1 Primera instancia (Fase sancionadora)

- El colegiado sancionado puede interponer recurso de apelación contra esta resolución dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

- Efecto del recurso: Suspensivo, hasta la emisión de la resolución definitiva.

8.2 Segunda instancia (Fase revisora)

- El recurso de apelación interpuesto contra la resolución del Comité de Ética es resuelto por el Tribunal de Honor del CCPSM.
- El Tribunal de Honor del CCPSM actúa como órgano colegiado de segunda y última instancia administrativa.
- Tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver la apelación.
- Efectos y atribuciones:
 - Puede confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.
 - Agota la vía administrativa interna, siendo sus resoluciones inapelables en sede colegial.
 - Garantiza el derecho al debido proceso y a la doble instancia en el ámbito institucional del CCPSM.

8.3 Agotamiento de la vía interna

- La resolución emitida por el Tribunal de Honor del CCPSM pone fin a la instancia administrativa.
- Órgano competente: Tribunal de Honor del CCPSM.
- Decisión: Inapelable.
- Una vez agotada esta instancia, el Contador Público afectado podrá recurrir a la vía judicial, si ambas partes consideran vulnerados sus derechos.

8.6 Registro y ejecución de la sanción

- Todas las sanciones impuestas y ratificadas deberán ser comunicadas a la Junta de Decanos para su inscripción en el Registro Nacional de Contadores Públicos Sancionados.
- Ejecución: A cargo del Consejo Directivo del CCPSM y la JDCCPP, conforme a las normas vigentes.



CONSEJO DIRECTIVO 2024 - 2025
COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

IV. MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Las faltas, infracciones y sanciones dispuestas en el presente Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano podrán ser modificadas y/o actualizadas, conforme a las nuevas disposiciones legales, o normas internacionales que sean aplicables al ejercicio de la profesión contable.

Para tal efecto, se deja constancia que la modificación o actualización del Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano no implica la modificación del Código de Ética, pues se trata de dos cuerpos normativos distintos.



Firmante: <Jhon Bautista
Fasabi>-Fecha: 17/11/2025
18:02 Colegio de Contadores Publico
de San Martín